

Este periódico, sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta y librería á cargo de D. Pedro Martínez que por las actuales circunstancias se ha trasladado á esta ciudad

Por ahora la suscripción en la capital y esta ciudad será 6 rs. al mes, 15 por trimestre, y 54 por año llevado á casa de los Sres. suscritores á quienes se les darán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones para fuera de la capital á 10 rs. mensuales, 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redacción serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Correspondiente

ALOS HABITANTES DE LA MISMA.

En la comunicacion de 7 del corriente que por extraordinario dirigí á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, manifesté con indecible satisfaccion, que los cabecillas Tallada, Cañero con otros hasta el número de 28 individuos habian sido capturados en la mañana del 6 en un Cortijo inmediato á la villa de Barrax por diez y seis valientes de la milicia nacional de dicho pueblo.

Diez y siete son los que se dicen tenientes coroneles, comandantes, capitanes, tenientes y alféreces capturados hasta ahora en la provincia con el caudillo Tallada y 458 individuos pertenecientes á las fuerzas que dirigia el mismo.

Presos todos por los nacionales de dicho pueblo de Barrax, La Gineta, Fuensanta, Casas de Lázaro y movilizados en el puente del Carrasco y otros puntos, han sido trasladados á esta ciudad donde se hallan esperando el fallo de su causa desde el 8 del corriente.

Lo que se hace público por medio del boletin oficial de la provincia para satisfaccion de sus habitantes, y á fin de que los ilusos partidarios del bando rebelde se convenzan lo poco que han valido sus esfuerzos, consiguiendo vivir con zozobra algunos dias entregando-

se á toda clase de crímenes, demostrando hasta el acto de su captura una afrentosa cobardía, puesto que diez y siete nacionales de Barrax casi desarmados, ó mas bien dicho, uno solo obligó á rendirse al caudillo Tallada con su plana mayor. Loor á los valientes nacionales y tropa que han participado de la gloria de libertar á la Patria de dias de luto, que el monstruo Tallada ha proporcionado desde el momento que se alistó en las filas de la revelion: Renazca desde hoy en la Milicia nacional de esta provincia el entusiasmo y bizarría amortiguado por el terror de los vándalos. Ejemplo teneis de su cobardía; continuad dando prueba á la Provincia y á la Nacion entera de lo mucho que pueden los bravos convatiendo por la causa de la libertad y trono legítimo constitucional de la angelical REINA ISABEL II. Chinchilla 10 de marzo de 1838.=José Rodriguez Paterna.

Circular número 31.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia adoptarán bajo su responsabilidad las disposiciones convenientes á lograr la captura de Miguel Diaz, natural del Bonillo, confinado en el presidio correccional de Toledo, de donde se fugó el día 1º de febrero último siendo conducido easo de ser capturado, por transitos de justicia con toda seguridad á disposicion del Gefe político de dicha provincia de Toledo: el Miguel Diaz, es natural del Bonillo, vecino de Madrid, estado casado, ejercicio albañil y cochero, hijo de Pedro y Antonia Gonzalez, edad 26 años, estatura 5 pies 6 pulgadas, pelo y cejas negro ojos pardos, nariz regular, cara ancha, barba clara, color trigueño; y un lunar en el carrillo derecho.

Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla y Marzo 10 de 1838.=José Rodriguez Pa-

terna.—Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Circular número 52.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la península, como presidente de la asociacion general de ganaderos con fecha 17 de febrero último, me ha dirigido la comunicacion que copio:

«Consiguientes á los principios de las actuales instituciones políticas de la monarquía y á la igualdad de derechos, que para todas las clases de ganaderos establecen las leyes de 8 de junio y 4 de agosto de 1813 y 25 de setiembre de 1836, la asociacion general de ganaderos del Reino, en acuerdo de las juntas de otoño del mismo año (aprobado provisionalmente por real orden de 27 de mayo de 1837) declaró que en adelante deben tener voto todos los ganaderos que reúnan los requisitos legales, sin distincion de serranos ni riberiegos; y ser convocados unos y otros á las juntas generales de la propia asociacion, en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo; mediante que segun otra real orden de 15 de julio de 1836 siguen en observancia, hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto, la comision permanente de la asociacion ha acordado anunciar, que el dia 25 de abril próximo han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta córte, en la casa propia de la asociacion calle de las huertas, numero 50, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten; con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan, por lo menos, ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificacion del ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de abril en la secretaría de la asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y de tierras llanas con el numero de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa ó partido para elegir un personero ó apoderado con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas juntas, y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo, ó cargo público de servicio del estado, que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas generales, y esponer lo que conceptúen conveniente.

Lo que con acuerdo de la comision permanente participo á V. S. para que se sirva

mandar se publique en el boletín oficial de esa provincia.»

Lo que en conformidad de dicha comunicacion y secundando los deseos de la mencionada alocucion general de ganaderos, he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los residentes en el distrito de mi cargo. Chinchilla 10 de marzo de 1838.—José Rodriguez Paterna.

Circular número 53.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la gobernacion de la península con fecha 16 de febrero anterior me traslada de real orden lo que copio:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion de la península en 6 de enero último lo que sigue:—El Sr. Secretario interino del despacho de la guerra dice á los capitanes generales de las provincias lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo que ha espuesto por conducto del Ministerio de la Gobernacion de la península, el inspector general de la Milicia nacional del reino con motivo de las dudas que le han ocurrido al subinspector de la de la provincia de Albacete, sobre si los caballos presentados voluntariamente en requisicion por los nacionales de caballería, han de servir para llenar el cupo señalado á dicha provincia, á consecuencia de la ley de 31 de octubre último, y si el citado subinspector ha de entregar tambien el caballo con que hace el servicio; y S. M., teniendo en consideracion lo espuesto por el referido subinspector, y el servicio activo que los que desempeñan este cargo han de prestar, se ha servido declarar despues de haber oido el informe del inspector general de caballería, que tanto en la referida provincia como en las demas del reino debe contarse para llenar el cupo de caballos que á cada una se ha señalado á consecuencia de la citada ley con los que hayan presentado voluntariamente despues del 31 de octubre último los nacionales de la citada armada, y que á los subinspectores de la espresada milicia se les exceptue de requisicion un caballo, que necesitan para el puntual desempeño de sus funciones. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la misma real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la península, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y yo lo transcribo á VV. á fin de que les sirva de Gobierno esta real determinacion. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 6 de marzo de 1838.—José Rodriguez Paterna.—Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

El Sr. brigadier D. Antonio Tobar me dice con fecha de 6 del corriente lo que sigue.

«Comandancia general de la provincia de Albacete.—Nombrado por S. M. gobernador mi-

litar de la plaza de Ciudad-Rodrigo á cuyo destino voy á emprender mi marcha, he hecho entrega del mando de esta comandancia general en este dia al coronel primer comandante del tercer batallon de Ceuta D. Diego Garcia Caro en calidad de interinamente y hasta la llegada del coronel D. Manuel Fernandez Reyno nombrado comandante general interino por el Excmo. Sr. general en jefe del ejército del Centro.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Excmo. diputacion provincial y que se sirva anunciarlo á los pueblos de la provincia á los fines correspondientes, manifestandoles que al partir de entre ellos me cabe el sentimiento de la separacion, y que siempre todos y cada uno de los pueblos de este distrito estará presente en mi memoria por las distinciones que les he debido y las buenas circunstancias que los adornan de lealtad, honradez y patriotismo, manifestandoles que en el momento de mi separacion de la provincia por trasladarme á mi nuevo destino, tengo la satisfaccion de significarles que un número pequeño de individuos del batallon de movilizados al mando del comandante D. Manuel Lopez han hecho prisioneros en el Puente del Carrasco 280 hombres de la faccion de Tallada que intentaron pasar por él, á retirarse á sus guaridas; esperando que V. S. se sirva disponer lo que estime de su agrado por el nuevo destino enunciado."

Lo que comunico á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia para su inteligencia, satisfaccion y demas efectos convenientes. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 6 de marzo de 1858.=José Rodriguez Paterna.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE CHINCHILLA.

D. Juan Reguart juez de primera instancia por S. M. de esta Ciudad de Chinchilla y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Antonio Bas, vecino del lugar de D. Juan y natural del mismo, contra quien estoy procediendo criminalmente por culpado en la muerte violenta ocasionada en la tarde de veinte y siete de enero, á Antonio Serrano vecino de Igueruela, con una pala á tiempo que lo conducia preso desde el tránsito de dicha villa á la de Bonete, remitido á dicho lugar de D. Juan por la justicia de Alcalá del Rio Jucar, habiendose fugado seguidamente para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante se presente antemí, ó en las cárceles nacionales de esta ciudad, á defenderse de la culpa, que contra él resulta, que si lo hiciere será oido y guardará justicia, y en su rebeldia proseguiré en la causa, como si estuviere presente, sin mas citarle, ni llamarle, hasta sentencia dilinitiva; y las diligencias que en esta causa se hicieren se harán y no-

tificarán en los estrados de esta audiencia que desde luego le señalo, y le parará el mismo perjuicio, que si se notificaren á su persona. Y para que llege á noticia de todos y del susodicho mando pregonar y fijar el presente. Fecho en Chinchilla á veinte y tres de febrero de mil ochocientos treinta y ocho.=Juan Reguart.=Por mandado de S. S.=Bernardo Carbonell.

Continúa la relacion de las fincas rústicas y urbanas que pertenecieron á monasterios y conventos suprimidos de la provincia de Albacete.

- 424. Un huerto titulado nuevos arrendado á José Inacetos en 30 rs.
- 425. Una labor en Guadalmena, la tuvo arrendada Juan de Mora
- 426. Un huerto arbolado que fué de Martín Fuentes arrendada á la viuda de Martín, Diego Antonio Ruiz en 25 rs.

DEL CONVENTO DE SAN AGUSTIN DEL BUNILLO.

Fincas rústicas en id.

- 427. Una casa titulada casa del Cadete arrendada al presbítero D. José Navarro y Vera en tres celemines de lo que siembre.
- 428. Un cebadal en el barranco del Concejo arrendado á Juan Gabriel en dos fanegas de trigo año y vez.
- 429. Otro idem en la presa de Cortés, lo posee Joaquin Perez, quien lo tiene usurpado al convento.
- 430. Otro junto á S. Sebastian conocido por herica, lo tiené dicho Perez por la misma razon

Se continuará.

MILICIA NACIONAL.

El 21 de febrero próximo pasado, falleció en la villa de Casas de Vés, de esta provincia, á los ciento once años, tres meses y once dias de edad, el individuo de la milicia nacional de dicha villa, Damian Navarro mayor, cuyo sugeto á pesar de su ancianidad indicada, se alistó voluntariamente en tan benemérito cuerpo el año de 1854, habiendo manifestado siempre los mas ardientes deseos en favor de las libertades patrias y trono de nuestra inocente Reina Doña Isabel II. Por cuyo patriotismo no solo ha merecido la estension de todos sus compañeros de armas y demas conciudadanos, sino el que estos le consagrasen su último obsequio el 22 de dicho mes, con un solemne y lucido funeral.

Continúan los modelos insertos en los números anteriores.

DEFUNCIONES.

PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

Provincia de.....

Pártido de.....

Ciudad (villa ó lugar) de.....

ESTADO numérico por edades, por condiciones sociales y sexos de las defunciones ocurridas en la parroquia de de esta ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre del presente año.

POR EDADES.

MESES.	DIAS.....	De (U) en adelante.....																	TOTAL.																
		De menos de un año..	De 1 á 5....	De 5 á 10...	De 10 á 15..	De 15 á 20..	De 20 á 25..	De 25 á 30..	De 30 á 35..	De 35 á 40..	De 40 á 45..	De 45 á 50..	De 50 á 55..	De 55 á 60..	De 60 á 65..	De 65 á 70..	De 70 á 75..	De 75 á 80..		De 80 á 85..	De 85 á 90..	De 91.....	De 92.....	De 93.....	De 94.....	De 95.....	De 96.....	De 97.....	De 98.....	De 99.....					
Enero.....	4	3	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	26
Idem.....	11	3	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14	
Febrero.....	16	3	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	
Idem.....	28	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15	
Marzo.....	8	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	
Idem.....	20	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	
Totales.....	9	11	7	4	1	3	1	2	3	3	2	2	1	2	3	3	3	4	1	3	6	4	4	4	3	2	1	1	1	1	1	1	97		

EL MISMO ESTADO CLASIFICADO POR CONDICIONES SOCIALES Y SECSOS.

Solteros.	Solteras.	Casados	Casadas.	Viudos.	Viudas.	TOTAL
23	15	10	11	17	16	97

NOTAS.

1ª Este estado es repetición del anterior en cuanto al número de las defunciones, que ha de ser igual en ambos. Si resultase diferencia numérica estará equivocado, y será necesario rectificarlo.

2ª Servirán ambos estados para los hospicios, hospitales, conventos de ambos sexos y demás casas que dan sepultura á sus muertos sin conocimiento de la parroquia.

3ª Los párvulos de ambos sexos se colocarán en las columnas de solteros y solteras.

4ª Se cuidará de observar lo prevenido en la nota 5ª, modelo 1º para los autismos, pues que igualmente comprende las defunciones.

5ª Al pie de este modelo, y bajo el título de observaciones, se pondrán como causas de los fallecimientos: 1º la enfermedad que mas los haya motivado si con exceso la ha sufrido el pueblo. 2º El número de los suicidios y de los homicidios, causas que los motivaron, y medios para cometerlos; y 3º el número de los condenados á pena capital, y delitos por que fue impuesta. Estas noticias estan en las partidas arregladas al artículo 1º de la instrucción. Si alguna faltase por no haberse podido adquirir, se espresará así en el respectivo libro.

6ª Cuidarán los párrocos de remitir los estados de trimestre á sus respectivos Ayuntamientos en el mes siguiente de haber cumplido.